

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 090

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	PONE CONOCIMIENTO - REQUIERE	11/08/2021	CDNO ELECTR


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 457

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de las órdenes requeridas dentro del presente asunto, han allegado respuestas del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, de las entidades bancarias y del Distrito de Buenaventura; así como también, peticiones del apoderado de la parte ejecutante, las cuales serán decididas mediante la presente providencia, y en virtud de gestionar las mismas, esta judicatura procederá en primera medida a poner en conocimiento las respuestas dadas a los requerimientos realizados precedentemente y posteriormente a los realizados por la parte actora para mayor claridad de las decisiones que deban tomarse dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura: (*Expediente digital cuaderno de medidas cautelares ítem 175*). El 27 de julio de 2021 fue remitido al correo institucional de este Despacho, el Auto Interlocutorio No. 451 del 26 de julio de los corrientes, por medio del cual da respuesta al oficio 190 del 28 de julio de 2021 librado por esta judicatura, en donde aduce que a través del auto interlocutorio No. 413 del 19 de julio de 2021 proferido dentro del proceso acumulado 2012-00129, se decretó nuevamente el embargo y secuestro de dineros de la entidad ejecutada Distrito de Buenaventura en razón a la nueva acumulación de procesos y demandas ejecutivas, por lo que afirma que a la fecha aún no existen dineros o títulos que poner a disposición en atención al embargo de remanentes surtido a favor de este proceso.

Entidades Bancarias:

Banco de Occidente: (*Expediente digital cuaderno de medidas cautelares ítem 176*), en respuesta al oficio 266 del 26 de julio de 2021, radicada por medio del correo institucional del Despacho el día 27 del mismo mes y año, se recibió comunicación GBVR 21 02870 de la misma calenda, en donde informa con relación al oficio referido, que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en sus cuentas, las cuales permanecerán embargadas hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión por parte de su despacho.

Banco Caja Social: (*Expediente digital cuaderno de medidas cautelares ítem 177*) en respuesta al oficio 194 del 28 de junio de 2021, radicada por medio del correo institucional del Despacho el día 27 de julio de 2021, se recibió comunicación EMB/7089/0002228160 de la misma calenda, en donde informa con relación al oficio referido, que dan alcance a la comunicación identificada como R70892107100367 del 10 julio de 2021 para solicitar información acerca de la vigencia de la medida de embargo en contra de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta que la destinación de los recursos que se manejan en los productos del Banco Caja Social son de carácter inembargable, de conformidad con la certificación que adjuntan. Así mismo esta entidad bancaria allega al correo institucional del Juzgado el día 6 de agosto de 2021, respuesta a nuestro oficio 194, comunicación EMB/7089/0002240750 de agosto 2 del año en curso, donde refieren como resultado análisis: "Oficio Recibido en Proceso de Atención".

Frente a las anteriores respuestas dadas por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, el Banco de Occidente y el Banco Caja Social se glosarán y se pondrán de presente a las partes mediante la presente providencia.

Banco Davivienda: En respuesta al oficio 225, radicada por medio del correo institucional del despacho el día 3 de agosto de 2021, se recibió comunicación IQ051004647314 de la misma calenda, en donde informa con relación al oficio referido, que el embargo ordenado en contra de la entidad ejecutada fue registrado por una cuantía de \$300.000.000 sobre las cuentas requeridas las cuales relaciona y adicional a ello, aduce que los dineros depositados en las mismas, fueron puestos a disposición del proceso a través del Banco Agrario en la cuenta de Depósito Judicial No. 761092045003.

Del mismo modo, mediante correo electrónico recibido por esta judicatura el 5 de agosto de los corrientes, la entidad bancaria aporta soportes de consignación de los Depósitos Judiciales realizados en el Banco Agrario, de los cuales se observa lo siguiente:

- El documento nombrado por la entidad Bancaria Davivienda como \$180.415.256,84, se observa que fue realizada una consignación el 2 de agosto de 2021 a las 14:01 por valor de \$1.458.301.564.44; no obstante, el valor que aparece consignado en la cuenta de este Despacho Judicial es el de \$180.415.256,84.
- El documento nombrado por la entidad Bancaria Davivienda como \$119.561.866, se observa que fue realizada una consignación el 4 de agosto de 2021 a las 13:53 por valor de \$1.194.100.909.28; no obstante, el valor que aparece consignado en la cuenta de este Despacho Judicial es el de \$119.561.855.

Frente a las respuestas dadas por el Banco Davivienda se glosarán y se pondrán de presente a las partes mediante esta providencia y se ordenará requerir a dicha entidad bancaria, para que en el término de tres (3) días aclare a esta Judicatura por qué los soportes de los depósitos judiciales aportados como referentes de la consignación realizada, contienen un valor diferente al que se indica en el documento como su denominación con el que se encuentra como valor total pagado. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

Distrito de Buenaventura: En respuesta al auto interlocutorio No. 407 del 23 de julio de 2021, radicada por medio del correo institucional del despacho el día 6 de agosto de 2021, se recibió oficio OJU1282020 de la misma calenda, en donde el Jefe de la Oficina Jurídica, el Director Financiero y la Tesorera General, aducen que mediante Acuerdo No. 17 de diciembre de 2010 fue adoptado por la Administración Distrital el Decreto Ley 111 de 1996, en cuyo artículo 20 del Acuerdo en mención, se adoptó la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el presupuesto general del Distrito de Buenaventura, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, normatividad que transcribe.

Debido a lo anterior, señalan que no es procedente el embargo de los ingresos corrientes de propiedad de la entidad territorial ejecutada destinados a financiar proyectos de inversión social y del recurso en la fuente, inembargabilidad que extendió el artículo 594 del Código General del Proceso a todas las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de las entidades territoriales incluyendo los ingresos corrientes tanto de destinación específica como de libre destinación.

Por lo expuesto aclara, que la certificación emitida por la unidad de Tesorería para el año 2018, refiere las cuentas de propiedad del Distrito de Buenaventura pertenecientes al rubro de cuentas corrientes de libre destinación, mismas que según el Decreto Ley 111 de 1996 son de naturaleza inembargables; y mediante el oficio 0325 de 074 2020 se certifica la naturaleza de inembargabilidad de múltiples cuentas como las del SGP, contraprestación de regalías y las cuentas de recursos propios del rubro de ingreso corriente de libre destinación, razón por la que señalan que será el Despacho judicial quien según la particularidad de cada caso invocará las excepciones a la regla general de inembargabilidad a prosperar.

Frente a la anterior comunicación se glosará y se pondrá de presente a las partes dentro de la presente providencia.

Así mismo, esta Judicatura considera que la respuesta dada por la entidad territorial ejecutada debe ser objeto de complementación, por lo siguiente:

Si bien es cierto, el Acuerdo No. 017 de diciembre de 2010, acogió los lineamientos jurídicos establecidos dentro del Decreto 111 de 1996, también es cierto que para proceder a la destinación de inembargabilidad de los recursos propios o de libre destinación que ingresan al Distrito de Buenaventura, los mismos deben ser redirigidos como recursos para el gasto social previo el Acuerdo de Apropriaciones que tal efecto profiera el Concejo Distrital, para que sean incluidas dentro del presupuesto general de la entidad territorial, conforme lo establece el mismo acuerdo 017 de 2010¹ en su artículo 39, el cual señala:

“ARTÍCULO 39º. GASTO PÚBLICO SOCIAL. *Se entiende por Gasto Público Social, aquél cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*

¹ Acuerdo consultado en la pag web de la Alcaldía.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, respecto con el gasto total correspondiente al Acuerdo de apropiaciones.

El Acuerdo de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social, incluidas en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura.

PARAGRAFO: El gasto Público Social del Distrito de Buenaventura financiado con rentas propias diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior”.

De acuerdo a lo establecido en la norma territorial, si las cuentas sobre las cuales se solicita sea aclarada su embargabilidad van dirigidas al gasto social como lo aduce en su respuesta el ente demandado, dicha destinación debe estar soportada mediante Acuerdo de Apropiaciones emitido por el Concejo Distrital de manera anual para que haga parte del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, el cual, como es de público conocimiento, tiene vigencia fiscal anual conforme lo establece el principio de anualidad en materia presupuestal conforme al artículo 346 constitucional.

Por otro lado, si bien es cierto la entidad distrital por medio de sus funcionarios dieron respuestas frente a las certificaciones otorgadas por la misma entidad, se observa que nada se indicó respecto de la Certificación de la Contraloría Distrital de Buenaventura quien en sus facultades auditoras aportó la certificación de las cuentas que figuran como de recursos propios y de libre destinación, razón por la que deberá el Distrito de Buenaventura referirse sobre porque el ente de control así lo afirma y es contrario a lo que aducen sus diferentes dependencias financieras y jurídicas; argumentado y justificando las razones constitucionales y legales de su respuesta, en especial si la misma va encaminada a que los recursos consignados en las cuentas bancarias que certifica la Contraloría son inembargables.

Conforme a lo anterior, y con el fin de aclarar los puntos que ofrecen dudas sobre la destinación de las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Buenaventura, se ordenará requerir nuevamente al Director Financiero, Tesorería, a la Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura y al Concejo Distrital de Buenaventura, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** alleguen con destino a este proceso, el Acuerdo Distrital de Apropiación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifiquen las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura.

Para tal fin, debe indicarse la información antes solicitada respecto de las cuentas de recursos propios o libre destinación que a continuación se relacionan:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
AV VILLAS	487016016
AV VILLAS	487012254

AV VILLAS	487016008
AV VILLAS	487012288
BANCOOMEVA	110101863701
BANCOOMEVA	110101862301
BOGOTÁ	186525648
BOGOTÁ	186483293
BOGOTÁ	186483269
BOGOTÁ	186563524
BOGOTÁ	186483202
BOGOTÁ	186564084
BOGOTÁ	186483194
BOGOTÁ	186564092
BOGOTÁ	186483244
BOGOTÁ	186563532
BOGOTÁ	186483285
BOGOTÁ	186077244
BOGOTÁ	186563540
BOGOTÁ	186529822
BOGOTÁ	186483202
BOGOTA	186-588620
BOGOTA	186-588646
BOGOTA	186-588653
BOGOTA	186530325
BOGOTA	186483277
BOGOTA	186546917
BOGOTA	186580734
BOGOTA	186237483
BOGOTA	186483293
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	030885784
OCCIDENTE	030908214
OCCIDENTE	030877013
OCCIDENTE	030219711
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	30885784
OCCIDENTE	30877013
OCCIDENTE	30908214
OCCIDENTE	30908230
BBVA	56300172030
BBVA	56300172014
BBVA	56300172014
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
CAJA SOCIAL	24042551212

CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
POPULAR	220570149898
POPULAR	220570149880
POPULAR	220570149906
POPULAR	220-570-187237
POPULAR	220-570-187245
DAVIVIENDA	216000755886
DAVIVIENDA	216000755878
DAVIVIENDA	111566501
DAVIVIENDA	111059671

Es de aclarar, que los documentos aquí solicitados deben estar conforme al principio de anualidad antes señalado y deben hacer parte del actual Presupuesto General del Distrito Buenaventura, es decir, para la presente vigencia fiscal.

Así mismo dentro de la respuesta se deben referir sobre la certificación otorgada por la Contraloría Distrital de Buenaventura, en virtud del proceso auditor por esta entidad efectuado, en los términos ya indicados en esta providencia, para lo cual se librá el oficio correspondiente con la mentada certificación y copia de esta providencia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo antes dicho y lo consagrado en el artículo 93 del Decreto Ley 111 de 1996 se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional, para que en el término de TRES (3) DÍAS informen las cuentas bancarias cuyo titular es el Distrito de Buenaventura – Alcaldía Distrital identificada con Nit. No. 890.399.045-3 en las que reciben los dineros correspondientes al Sistema General de Participaciones - Sector Educación-. A su vez, deberán informar cuales de las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, ostentan la calidad de inembargables frente a la misma entidad territorial por haber sido así dispuestas conforme al acuerdo de apropiaciones emitido por el Concejo Distrital de Buenaventura para la actual vigencia fiscal:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
AV VILLAS	487016016
AV VILLAS	487012254
AV VILLAS	487016008
AV VILLAS	487012288
BANCOOMEVA	110101863701
BANCOOMEVA	110101862301
BOGOTÁ	186525648
BOGOTÁ	186483293
BOGOTÁ	186483269
BOGOTÁ	186563524
BOGOTÁ	186483202
BOGOTÁ	186564084
BOGOTÁ	186483194

BOGOTÁ	186564092
BOGOTÁ	186483244
BOGOTÁ	186563532
BOGOTÁ	186483285
BOGOTÁ	186077244
BOGOTÁ	186563540
BOGOTÁ	186529822
BOGOTÁ	186483202
BOGOTA	186-588620
BOGOTA	186-588646
BOGOTA	186-588653
BOGOTA	186530325
BOGOTA	186483277
BOGOTA	186546917
BOGOTA	186580734
BOGOTA	186237483
BOGOTA	186483293
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	030885784
OCCIDENTE	030908214
OCCIDENTE	030877013
OCCIDENTE	030219711
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	30885784
OCCIDENTE	30877013
OCCIDENTE	30908214
OCCIDENTE	30908230
BBVA	56300172030
BBVA	56300172014
BBVA	56300172014
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
CAJA SOCIAL	24042551212
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
POPULAR	220570149898
POPULAR	220570149880
POPULAR	220570149906
POPULAR	220-570-187237
POPULAR	220-570-187245
DAVIVIENDA	216000755886
DAVIVIENDA	216000755878
DAVIVIENDA	111566501
DAVIVIENDA	111059671

Para tal fin se libraré por Secretaría el oficio respectivo, con copia de la presente providencia.

Ahora bien, de otro lado; por medio de escrito recibido al correo institucional del despacho el día 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicita el saneamiento y/o Control inmediato de legalidad de dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 407 del 23 de julio de 2021, al tiempo de exhortar al Despacho para que proceda a la entrega de los depósitos judiciales a que hubiere lugar tras haberse retenido los dineros que satisfacen el crédito por las entidades bancarias y actualizarse la obligación.

Tal y como lo manifiesta, sustenta su tesis en que la certificación de embargabilidad o inembargabilidad de cuentas públicas que para el efecto expidió la Dirección Financiera, Tesorería y Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura ceden a la que fue expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura por ser el órgano de control por antonomasia y por ello considera, no existir puntos oscuros que dilucidar como equivocadamente lo interpreta en Despacho, lo cual sustenta en los artículos 268 y 267 Constitucionales y en el Decreto Ley 403 de 2020 que corresponde a las atribuciones y competencias que ostentan las Contralorías Territoriales.

De acuerdo a lo anteriormente relacionado, esta Judicatura considera que el Auto Interlocutorio atacado no está viciado de ilegalidad, toda vez que precisamente lo que se requiere es tener plena certeza y claridad sobre la clase de destinación de los dineros que se encuentran embargados a favor del presente asunto, ya que si bien es cierto, los embargos se decretaron teniendo en cuenta las certificaciones plurimencionadas por la parte ejecutante, también es cierto que le corresponde a este operador jurídico cerciorarse que efectivamente los recursos que se encuentran embargados dentro del presente asunto no ofrezcan duda de que se traten de recursos propios o de libre destinación, que puedan dar efectividad al pago de los dineros aquí ejecutados, precisamente conforme a los lineamientos legales existentes dentro del ordenamiento jurídico para proceder sin ninguna dubitación a la entrega de estos recursos que hacen parte del erario y por consiguiente su ejecución y entrega deben estar sujetos con total apego de las normas constitucionales y legales existentes y por ende sin ninguna sombra de ilegalidad.

Razón por la que este Despacho no comparte las consideraciones del apoderado de la parte actora, por cuanto es precisamente el actuar en virtud al ordenamiento jurídico que el operador judicial, al encontrar algún vestigio de duda, tiene el deber y la obligación de encaminar el aparato jurisdiccional del Estado para esclarecer las circunstancias objeto de duda que se presenten, con el fin de que con las pruebas o documentos allegadas al proceso, se puedan tomar decisiones acertadas y ajustadas a las normas que la consagran.

Por lo anterior, se negará la solicitud de ilegalidad pregonada por la parte ejecutante respecto del Auto Interlocutorio No. 407 del 23 de julio de 2021.

Ahora bien, del mismo modo; por medio de escrito allegado al correo electrónico institucional el 5 de agosto de los corrientes, el apoderado de la parte

demandante, presenta solicitud reiterada y recurrente sobre la entrega de depósitos judiciales a que hubiere lugar dentro del presente proceso, tras haberse retenido los dineros que satisface la obligación por las entidades bancarias y actualizarse la obligación, y a su vez, en consideración a que la entidad ejecutada desatendió durante el plazo estipulado los requerimientos mediante los oficios 267, 268 y 269 del 26 de julio de 2021, el cual feneció el día 4 de agosto de 2021, petición que a su vez remite a la dirección electrónica de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de continuar con vigilancia judicial administrativa en contra de este Despacho Judicial, lo cual también es reiterado por parte del profesional del derecho en mención en la totalidad de las peticiones y requerimientos que de días atrás a la actualidad radica ante este Juzgado. Por lo cual, sea lo primero advertir, que como fue indicado en líneas precedentes, el pago de los depósitos judiciales de los dineros que se encuentran a cargo de este proceso y que hacen parte del erario, depende de las resultas probatorias que se están llevando a cabo por parte de este Despacho Judicial, toda vez que existe total discrepancia en la calidad y destinación que ostentan los mismos, es decir; si se trata de dineros inembargables o de destinación específica o si por el contrario; efectivamente son dineros de libre destinación o de recursos propios del ente territorial ejecutado, lo cual daría lugar a la entrega de los mismos a la parte ejecutante, en el momento en que exista plena certeza de que tengan tal calidad.

Es por lo anterior, que por más premura que tenga la parte ejecutante y realice de manera constante reiteraciones sobre la misma petición, aun cuando las providencias emitidas con el fin de dar certeza y total claridad sobre lo requerido se encuentran en término de ejecutoria; y adicional a ello, con copia a la Sala Administrativa con el objeto de continuar con la vigilancia judicial; la misma no saldrá avante sino en el momento en que para esta Judicatura no exista duda alguna sobre la destinación de los recursos embargados como ya ha sido reiterado dentro de la presente providencia.

Se hace pertinente aclarar al apoderado de la parte actora, que éste tipo de decisiones, deben tomarse por parte del operador jurídico, sin apremios de ningún tipo, solamente con apego a las normas legalmente estatuidas y con las pruebas efectivas que permitan dar claridad a los puntos oscuros que se presentan dentro del proceso y lograr certeza; por tal motivo, se exhorta al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que no utilice de manera inapropiada la vigilancia judicial, toda vez que la misma está en caminata para la normalización en la prestación del servicio de la justicia, sobre el que se puede observar dentro del presente asunto, que no se ha interrumpido, teniendo en cuenta que a pesar de lo reiterativo de sus escritos y peticiones aun estando dentro del término de ejecutoria como se manifestó, se ha actuado de manera oportuna dando resolución en lo que sea posible de manera pronta a sus requerimientos y con total sujeción al ordenamiento jurídico.

Así las cosas conforme lo establece los artículos 78 y siguientes del Código General del proceso, los apoderados y las partes, también deben actuar en cumplimiento de sus lineamientos legales con el fin de evitar el entorpecimiento del proceso, evitando efectuar acciones que conlleven a la implementación de las sanciones correspondientes establecidas en la mentada ley, y den lugar no solo a

las allí determinadas en los artículos indicados; sino a las que se ejecuten en cumplimiento del artículo 44 del Código General del proceso.

Conforme a lo expuesto, se le reitera al apoderado de la parte ejecutante que la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del presente proceso, se diferirá y será ordenada, una vez sea resuelta y se tenga total certeza sobre la calidad de la destinación de los recursos públicos de propiedad del Distrito de Buenaventura, es decir; si se tratan de dineros embargables o inembargables; lo cual ocurrirá en el momento en el sean aportados todos los soportes que permitan a esta Judicatura tomar la decisión que en derecho y conforme a los lineamientos normativos existentes corresponda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GLOSAR Y PONER de presente a las partes las respuestas emitidas por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda y el Distrito de Buenaventura a través del el Jefe de la Oficina Jurídica, el Director Financiero y la Tesorera General, relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA para que en el término de **TRES (3) DIAS** aclare a esta judicatura por qué los soportes de los depósitos judiciales aportados como referente de la consignación realizada, contiene un valor diferente al que se indica en el documento como su denominación, con el que se encuentra como valor total pagado. Librese el respectivo oficio por Secretaría con copia de los soportes de la consignación aportados y de la presente providencia para que tenga claridad de lo solicitado.

3.- REQUERIR al DIRECTOR, FINANCIERO, TESORERIA, OFICINA JURÍDICA del DISTRITO DE BUENAVENTURA y al CONCEJO del DISTRITO DE BUENAVENTURA para que en el término de **TRES (3) DIAS** alleguen con destino a este proceso, el Acuerdo Distrital de Apropriación vigente o en su defecto el Acuerdo que contenga el cambio de destinación de los recursos propios o de libre destinación para el manejo del gasto social del ejecutado, en donde se especifique las cuentas bancarias en que son recaudados recursos propios o de libre destinación y que fueron destinadas a atender el gasto público social y como consecuencia de ello, tienen calidad de inembargables, así como también certificar para qué clase de gasto social son utilizados los mismos a cargo del Distrito de Buenaventura.

Para tal fin, debe indicarse la información antes solicitada respecto de las cuentas de recursos propios o libre destinación que a continuación se relacionan:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
AV VILLAS	487016016
AV VILLAS	487012254
AV VILLAS	487016008
AV VILLAS	487012288
BANCOOMEVA	110101863701

BANCOOMEVA	110101862301
BOGOTÁ	186525648
BOGOTÁ	186483293
BOGOTÁ	186483269
BOGOTÁ	186563524
BOGOTÁ	186483202
BOGOTÁ	186564084
BOGOTÁ	186483194
BOGOTÁ	186564092
BOGOTÁ	186483244
BOGOTÁ	186563532
BOGOTÁ	186483285
BOGOTÁ	186077244
BOGOTÁ	186563540
BOGOTÁ	186529822
BOGOTÁ	186483202
BOGOTA	186-588620
BOGOTA	186-588646
BOGOTA	186-588653
BOGOTA	186530325
BOGOTA	186483277
BOGOTA	186546917
BOGOTA	186580734
BOGOTA	186237483
BOGOTA	186483293
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	030885784
OCCIDENTE	030908214
OCCIDENTE	030877013
OCCIDENTE	030219711
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	30885784
OCCIDENTE	30877013
OCCIDENTE	30908214
OCCIDENTE	30908230
BBVA	56300172030
BBVA	56300172014
BBVA	56300172014
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
CAJA SOCIAL	24042551212
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
POPULAR	220570149898

POPULAR	220570149880
POPULAR	220570149906
POPULAR	220-570-187237
POPULAR	220-570-187245
DAVIVIENDA	216000755886
DAVIVIENDA	216000755878
DAVIVIENDA	111566501
DAVIVIENDA	111059671

Es de aclarar, que los documentos aquí solicitados deben estar conforme al principio de anualidad antes señalado y deben hacer parte del actual Presupuesto General del Distrito Buenaventura, es decir, para la presente vigencia fiscal.

Así mismo dentro de la respuesta se deben referir sobre la certificación otorgada por la Contraloría Distrital de Buenaventura, en virtud del proceso auditor por esta entidad efectuado, en los términos ya indicados en esta providencia, para lo cual se librá el oficio correspondiente con la mentada certificación y copia de esta providencia.

4.- REQUERIR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO NACIONAL, para que en el término de **TRES (3) DIAS** informen las cuentas bancarias cuyo titular es el Distrito de Buenaventura – Alcaldía Distrital identificada con Nit. No. 890.399.045-3 en las que reciben los dineros correspondientes al Sistema General de Participaciones - Sector Educación-.

A su vez, informar cuales de las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, ostentan su calidad de inembargables frente a la misma entidad territorial por haber sido así dispuestas conforme al Acuerdo de Apropriaciones emitido por el Concejo Distrital de Buenaventura para la actual vigencia fiscal:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
AV VILLAS	487016016
AV VILLAS	487012254
AV VILLAS	487016008
AV VILLAS	487012288
BANCOOMEVA	110101863701
BANCOOMEVA	110101862301
BOGOTÁ	186525648
BOGOTÁ	186483293
BOGOTÁ	186483269
BOGOTÁ	186563524
BOGOTÁ	186483202
BOGOTÁ	186564084
BOGOTÁ	186483194
BOGOTÁ	186564092
BOGOTÁ	186483244
BOGOTÁ	186563532

BOGOTÁ	186483285
BOGOTÁ	186077244
BOGOTÁ	186563540
BOGOTÁ	186529822
BOGOTÁ	186483202
BOGOTA	186-588620
BOGOTA	186-588646
BOGOTA	186-588653
BOGOTA	186530325
BOGOTA	186483277
BOGOTA	186546917
BOGOTA	186580734
BOGOTA	186237483
BOGOTA	186483293
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	030885784
OCCIDENTE	030908214
OCCIDENTE	030877013
OCCIDENTE	030219711
OCCIDENTE	030885776
OCCIDENTE	30885784
OCCIDENTE	30877013
OCCIDENTE	30908214
OCCIDENTE	30908230
BBVA	56300172030
BBVA	56300172014
BBVA	56300172014
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
CAJA SOCIAL	24042551212
CAJA SOCIAL	24042561839
CAJA SOCIAL	24042549822
POPULAR	220570149898
POPULAR	220570149880
POPULAR	220570149906
POPULAR	220-570-187237
POPULAR	220-570-187245
DAVIVIENDA	216000755886
DAVIVIENDA	216000755878
DAVIVIENDA	111566501
DAVIVIENDA	111059671

Para tal fin se librará por secretaría el oficio respectivo, con copia de la presente providencia.

5.- **NEGAR** la declaratoria de ilegalidad del Auto Interlocutorio No. 407 del 23 de julio de 2021, por las razones expuestas dentro de la presente providencia.

6.- **DIFERIR** la resolución de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte ejecutante conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, hasta que exista plena certeza sobre la destinación y embargabilidad de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 090 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12 DE AGOSTO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

NETG



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria